



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE UN PROMOCIONAL EN RADIO Y TELEVISIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021.

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA.¹ El trece de marzo de dos mil veintiuno, se recibió queja por la que el Partido Acción Nacional denunció al partido MORENA, por el uso indebido de la pauta; lo anterior, derivado de la difusión de los promocionales **VACUNA COVID V3**, identificados con los folios **RV00300-21** (versión televisión) y **RA00396-21** (versión radio), toda vez que, a juicio del quejoso, se difunde propaganda engañosa usando el tópico de la vacuna contra el COVID para posicionarse, en el proceso electoral.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en suspender la transmisión de los materiales denunciados.

II. REGISTRO DE QUEJA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El catorce de marzo de la presente anualidad, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021**; se admitió a trámite respecto de los hechos relacionados con el presunto uso indebido de la pauta, al cumplir con los requisitos previstos por la ley, reservándose el emplazamiento respectivo hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

En el mismo proveído, se ordenó la inspección del Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión relacionado con los promocionales denunciados, así como la certificación de su contenido.

¹ Visible a páginas 1-22 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

Finalmente, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral,² para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

La *Comisión* es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de la *Comisión* se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer, un supuesto **uso indebido de la pauta** respecto de los promocionales en radio y televisión, atribuible al partido político MORENA.

Sirve de sustento, la Jurisprudencia **25/2010**,³ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se ha expuesto, el Partido Acción Nacional denunció el presunto **uso indebido de la pauta** atribuible al partido político MORENA, derivado de la difusión de los promocionales **VACUNA COVID V3**, identificados con los folios **RV00300-21** (versión televisión) y **RA00396-21** (versión radio), toda vez que a juicio del quejoso, se difunde propaganda engañosa usando la vacuna contra el COVID para posicionarse en el proceso electoral, derivado de que en el contenido de dichos spots se encuentran diversas expresiones y propuestas de la vacuna, con la finalidad de posicionar al partido político denunciado para las elecciones del 2021,

² En adelante *Comisión*.

³ Consulta disponible en la dirección electrónica:
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

tal como: "Por eso donaremos la mitad de nuestro presupuesto para la compra de vacunas contra el COVID-19".

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO

- 1. Documental Pública.** Consistente en la certificación que la Unidad Técnica de lo Contencioso realice al portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, respecto al contenido de los promocionales denominados VACUNA COVID V3 RV00300-21 (versión televisión) y RA00396-21 (versión radio).
- 2. Instrumental de Actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa y del interés público.
- 3. Presuncional, en su doble aspecto Legal y Humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que representa y del interés público.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

- 1. Acta Circunstanciada** instrumentada el catorce de marzo de la presente anualidad, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en la que se constató la existencia y contenido de los promocionales **VACUNA COVID V3**, identificados con los folios **RV00300-21** (versión televisión) y **RA00396-21** (versión radio).
- 2. Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con los spots antes referidos, como se advierte de la siguiente imagen:

Promocional **VACUNA COVID V3**, identificado con el folio **RV00300-21**.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 13/03/2021 al 13/03/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 13/03/2021 17:26:43

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA LOCAL	28/02/2021	19/03/2021
2	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	AGUASCALIENTES	INTERCAMPAÑA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
3	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	20/03/2021
4	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	18/03/2021
5	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	19/03/2021
6	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
7	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	CAMPECHE	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	17/03/2021
8	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	CAMPECHE	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	17/03/2021
9	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	COAHUILA	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	17/03/2021
10	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	COAHUILA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	17/03/2021
11	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	COLIMA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	03/03/2021
12	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	COLIMA	INTERCAMPANA LOCAL	03/03/2021	03/03/2021
13	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	COLIMA	INTERCAMPANA FEDERAL	08/03/2021	19/03/2021
14	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	CHIAPAS	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	20/03/2021
15	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	CHIAPAS	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
16	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	CHIHUAHUA	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	19/03/2021
17	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	CHIHUAHUA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
18	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	CIUDAD DE MEXICO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	17/03/2021
19	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	DURANGO	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	20/03/2021
20	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	DURANGO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
21	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	GUANAJUATO	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	19/03/2021
22	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	GUANAJUATO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
23	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	GUERRERO	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	02/03/2021
24	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	GUERRERO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	03/03/2021
25	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	GUERRERO	INTERCAMPANA FEDERAL	08/03/2021	19/03/2021
26	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	HIDALGO	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	19/03/2021
27	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	HIDALGO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
28	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	JALISCO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	20/03/2021
29	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	JALISCO	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	20/03/2021
30	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	MEXICO	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	16/03/2021
31	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	MEXICO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	17/03/2021
32	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	MEXICO	INTERCAMPANA LOCAL	01/03/2021	14/03/2021
33	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	MEXICO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	17/03/2021
34	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	MICHOACAN	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	18/03/2021
35	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	MICHOACAN	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
36	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	MORELOS	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	13/03/2021
37	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	MORELOS	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
38	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	NAYARIT	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	20/03/2021
39	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	NAYARIT	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
40	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	NUEVO LEON	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	03/03/2021
41	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	NUEVO LEON	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	04/03/2021
42	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	NUEVO LEON	INTERCAMPANA FEDERAL	07/03/2021	20/03/2021
43	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	OAXACA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
44	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	OAXACA	INTERCAMPANA LOCAL	08/03/2021	20/03/2021
45	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	PUEBLA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	17/03/2021
46	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	PUEBLA	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	16/03/2021
47	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	QUERETARO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
48	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	QUINTANA ROO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
49	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	QUINTANA ROO	INTERCAMPANA LOCAL	03/03/2021	19/03/2021
50	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	03/03/2021
51	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	02/03/2021
52	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPANA FEDERAL	08/03/2021	09/03/2021
53	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	SINALOA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
54	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	SINALOA	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	19/03/2021
55	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	SONORA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	03/03/2021
56	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	SONORA	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	04/03/2021
57	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	SONORA	INTERCAMPANA FEDERAL	09/03/2021	20/03/2021
58	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	TABASCO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
59	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	TABASCO	INTERCAMPANA LOCAL	03/03/2021	19/03/2021
60	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	TAMAULIPAS	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
61	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	TAMAULIPAS	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	19/03/2021
62	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	TLAXCALA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
63	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	TLAXCALA	INTERCAMPANA LOCAL	09/03/2021	20/03/2021
64	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	VERACRUZ	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
65	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	VERACRUZ	INTERCAMPANA LOCAL	03/03/2021	19/03/2021
66	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	YUCATAN	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
67	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	YUCATAN	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	17/03/2021
68	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	ZACATECAS	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	17/03/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
69	MORENA	RV00300-21	VACUNA COVID V3	ZACATECAS	INTERCAMPANA LOCAL	09/03/2021	16/03/2021

Promocional **VACUNA COVID V3**, identificado con el folio **RA00396-21**.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN
 SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 13/03/2021 al 13/03/2021

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 13/03/2021 17:46:25

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	AGUASCALIENTES	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
2	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	AGUASCALIENTES	INTERCAMPANA LOCAL	01/03/2021	19/03/2021
3	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	20/03/2021
4	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	BAJA CALIFORNIA	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	20/03/2021
5	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	19/03/2021
6	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	BAJA CALIFORNIA SUR	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
7	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	CAMPECHE	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	17/03/2021
8	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	CAMPECHE	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	17/03/2021
9	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	COAHUILA	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	17/03/2021
10	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	COAHUILA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	17/03/2021
11	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	COLIMA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	03/03/2021
12	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	COLIMA	INTERCAMPANA LOCAL	03/03/2021	03/03/2021
13	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	COLIMA	INTERCAMPANA FEDERAL	08/03/2021	19/03/2021
14	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	CHIAPAS	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	20/03/2021
15	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	CHIAPAS	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
16	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	CHIHUAHUA	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	19/03/2021
17	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	CHIHUAHUA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
18	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	DURANGO	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	20/03/2021
19	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	DURANGO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
20	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	GUANAJUATO	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	19/03/2021
21	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	GUANAJUATO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
22	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	GUERRERO	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	03/03/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
23	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	GUERRERO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	03/03/2021
24	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	GUERRERO	INTERCAMPANA FEDERAL	08/03/2021	19/03/2021
25	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	HIDALGO	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	19/03/2021
26	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	HIDALGO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
27	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	JALISCO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	20/03/2021
28	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	JALISCO	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	20/03/2021
29	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	MEXICO	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	16/03/2021
30	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	MEXICO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	17/03/2021
31	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	MEXICO	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	17/03/2021
32	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	MEXICO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	17/03/2021
33	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	MICHOACAN	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	19/03/2021
34	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	MICHOACAN	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	20/03/2021
35	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	MORELOS	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	13/03/2021
36	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	MORELOS	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
37	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	NAYARIT	INTERCAMPANA LOCAL	28/02/2021	20/03/2021
38	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	NAYARIT	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	20/03/2021
39	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	NUEVO LEON	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	03/03/2021
40	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	NUEVO LEON	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	04/03/2021
41	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	NUEVO LEON	INTERCAMPANA FEDERAL	07/03/2021	20/03/2021
42	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	OAXACA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	20/03/2021
43	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	OAXACA	INTERCAMPANA LOCAL	08/03/2021	20/03/2021
44	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	PUEBLA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	17/03/2021
45	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	PUEBLA	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	16/03/2021
46	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	QUERETARO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
47	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	QUINTANA ROO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
48	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	QUINTANA ROO	INTERCAMPANA LOCAL	03/03/2021	19/03/2021
49	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	03/03/2021
50	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	02/03/2021
51	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	SAN LUIS POTOSI	INTERCAMPANA FEDERAL	08/03/2021	09/03/2021
52	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	SINALOA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
53	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	SINALOA	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	19/03/2021
54	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	SONORA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	03/03/2021
55	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	SONORA	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	04/03/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
56	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	SONORA	INTERCAMPANA FEDERAL	09/03/2021	20/03/2021
57	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	TABASCO	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
58	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	TABASCO	INTERCAMPANA LOCAL	03/03/2021	19/03/2021
59	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	TAMAULIPAS	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
60	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	TAMAULIPAS	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	20/03/2021
61	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	TLAXCALA	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
62	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	TLAXCALA	INTERCAMPANA LOCAL	09/03/2021	20/03/2021
63	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	VERACRUZ	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	19/03/2021
64	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	VERACRUZ	INTERCAMPANA LOCAL	03/03/2021	19/03/2021
65	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	YUCATAN	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	20/03/2021
66	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	YUCATAN	INTERCAMPANA LOCAL	02/03/2021	19/03/2021
67	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	ZACATECAS	INTERCAMPANA FEDERAL	01/03/2021	17/03/2021
68	MORENA	RA00396-21	VACUNA COVID V3	ZACATECAS	INTERCAMPANA LOCAL	09/03/2021	16/03/2021

De las constancias de autos, se desprende, esencialmente, lo siguiente:

- El material denunciado fue pautado por el partido MORENA para ser difundido en el periodo de *intercampaña federal y local*, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión.
- Del Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, los promocionales denunciados iniciaron su difusión el veintiocho de febrero del año en curso y concluye el veinte de marzo del presente año.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P./J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA*.⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

⁴ [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA

I. MARCO JURÍDICO

Uso de la Pauta

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Para mayor referencia se inserta la parte conducente de dicho precepto Constitucional.

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

***II. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.** Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

***Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

***a)** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

[...]

***c)** Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

(...)

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

(...)

Énfasis añadido

A través del uso de esta prerrogativa, gozan del derecho a difundir mensajes con su ideología y posturas relacionadas con temas de relevancia, así como las de sus precandidatos, precandidatas, candidatos y candidatas a cargos de elección popular.

De esa forma, **los partidos políticos cuentan con el derecho legítimo de difundir propaganda política a través de los medios de comunicación social**, dentro y fuera de los procesos electorales, a efecto de transmitir información con carácter eminentemente ideológico, por lo que los tiempos en radio y televisión deben utilizarse para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, así como para lograr la incorporación de adeptos, cumpliendo con las finalidades de los tiempos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

pautados, esto es, según se trate de tiempos ordinarios o de procesos electorales en sus distintas etapas.

Al respecto, el artículo 159, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reitera el derecho al acceso a los medios de comunicación social de manera permanente por parte de los partidos políticos, estableciéndose en el párrafo 2 que válidamente accederán a los tiempos del Estado en radio y televisión, a través de los espacios asignados por el Instituto Nacional Electoral a tales institutos políticos.

Por su parte, el artículo 227, párrafos 1 y 3 de la citada normativa electoral, señala que se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido; y la propaganda de precampaña, por su parte, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo legalmente establecido y el que señale la convocatoria respectiva difunden las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Artículo 227.

- 1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*
- 2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*
- 3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*

Por lo anterior, los institutos políticos deben emplear los tiempos que el Estado, a través de este Instituto, les asigna en radio y televisión, a fin de difundir su propaganda política, electoral, con estricto apego a los parámetros que para cada una de las etapas establece la normativa electoral aplicable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

Propaganda política y electoral

La legislación electoral hace referencia a la propaganda política y a la electoral, pero no distingue expresamente entre lo que debe entenderse por propaganda política y propaganda electoral; sin embargo, ello no ha sido obstáculo para que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del análisis sistemático de la regulación electoral, diferencie ambos conceptos.

Así, al resolver diversos recursos de apelación, la Sala Superior ha determinado que la **propaganda política**, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas (como podría ser fomentar el número de afiliados al partido).

Por otro lado, la **propaganda electoral**, consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.

En este sentido, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra “voto” o “sufragio”, o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica en automático que no se trata de propaganda electoral, pues deben analizarse cuestiones como el elemento subjetivo (persona que emite el mensaje), el material (contenido o fraseo del mensaje) y el temporal (ya sea fuera del proceso electoral, o dentro del mismo y en este caso, la etapa del proceso electoral en que se emita el mensaje) de la propaganda en cuestión, para estar en condiciones para establecer si la verdadera intención consiste, precisamente, en invitar o motivar de manera disfrazada al electorado para que favorezca a determinada opción política en el escenario electoral.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Con base en lo anterior, ha concluido que si la propaganda política se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias; y la propaganda electoral está íntimamente ligada a los postulados y campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en los procesos comiciales para aspirar al poder o posicionarse en las preferencias ciudadanas, con las limitantes que la propia normativa prevé para las intercampanas.

En este sentido, se puede decir que la **propaganda política no tiene una temporalidad específica**, dado que su contenido versa sobre la presentación de la ideología, programa o plataforma política que detenta un partido político en general, por lo que los mensajes están orientados a difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, el debate público sobre temas que se estimen relevantes para el sistema democrático o de interés general.

Propaganda de Intercampana

El artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.

A través de esta prerrogativa, gozan del derecho a difundir mensajes con su ideología y posturas relacionadas con temas de relevancia, así como las de sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

precandidatos y candidatos a cargo de elección popular⁵. Sin embargo, es importante señalar que dicha prerrogativa se encuentra sujeta a parámetros convencionales, constitucionales y legales en los que se establecen diversos límites a los contenidos de los mensajes que los partidos políticos decidan transmitir.

En otras palabras, la pauta a la que constitucionalmente tienen derecho, debe estar encaminada de forma específica a los fines que le fueron asignados con la intención de evitar conductas que puedan constituir una simulación o un fraude a la ley.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha precisado en diversos precedentes⁶ que la propaganda difundida por los partidos políticos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, siempre y cuando se encuentren dentro de los márgenes de la libertad de expresión, por lo que deberán abstenerse de difundir mensajes que ataquen a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la imputación de algún delito o la afectación al orden público, siendo que estos últimos no forman parte de la finalidad intrínseca de los partidos.

Así, cuando no se estén desarrollando las etapas de precampaña y campaña, los partidos políticos deben utilizar sus prerrogativas de acceso a la radio y televisión para difundir de forma exclusiva mensajes de propaganda política en los que se presente la ideología del partido, con la finalidad crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o estimular determinadas conductas políticas.

Ello, toda vez que la difusión de propaganda electoral sólo puede atender al periodo específico de campaña del proceso electoral respectivo, puesto que tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.

En ese orden de ideas, la Sala Superior ha sostenido que en periodos ordinarios, es decir, aquellos comprendidos fuera de los procesos electorales o dentro de los procesos electorales, pero antes de que inicien las precampañas y campañas, así como en intercampaña y periodo de veda, el uso de la pauta cumple la finalidad de promover exclusivamente al partido político –su declaración de principios, programas de acción, estatutos y, en general, su ideología, principios y propuestas públicas- tal como lo establece el propio artículo 41 constitucional al exigir a los

⁵ Artículo 2, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁶ Véanse las ejecutorias dictadas dentro de los expedientes SUP-RAP-25/2011 y acumulado; SUP-REP-226/2015 y SUP-REP-579/2015; SUP-REP-32/2018 Y SUP-REP-34/2018 ACUMULADOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

partidos políticos que, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.⁷

En este sentido, la Sala Superior ha considerado que es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está amparado por la libertad de expresión,⁸ que implica adicionalmente, el ejercicio de una amplia libertad de configuración material de los contenidos a difundir por parte de los partidos políticos, para definir su estrategia política en aras de alcanzar las finalidades propias de la propaganda política.

Ahora bien, en el periodo de intercampaña, los partidos políticos tienen derecho de acceso al tiempo en radio y televisión, distribuido en forma igualitaria, el cual debe ser utilizado para la transmisión de mensajes genéricos,⁹ de carácter meramente informativo, de conformidad con el artículo 37, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-109/2015 y SUP-REP-45/2017, SUP-REP-146/2017, entre otros, ha construido el criterio de que el contenido de los mensajes que pueden difundir los partidos políticos en radio y televisión durante la etapa de intercampaña, debe corresponder a la naturaleza de la propaganda política.

Es decir, en dicha temporalidad, los mensajes que los partidos políticos difundan o vayan a difundirse en radio y/o televisión, deben abstenerse de incluir elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía, una candidatura o instituto político con la finalidad de colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral o cualquier elemento que incite al electorado a favorecer a una determinada opción política (partido o candidato) en el escenario electoral.

De esa manera, cuando se analice la posible configuración de un uso indebido de pautas con motivo de la difusión de propaganda distinta a la genérica en intercampañas en el contexto de la solicitud de medidas cautelares, la Comisión deberá valorar los hechos denunciados tomando como referentes, por un lado, la libertad de expresión de los partidos políticos para transmitir dicha propaganda y, por otro, la posible vulneración al principio de equidad en la contienda electoral.

⁷ Véase sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-18/2016 y SUP-REP-54/2018.

⁸ Véase sentencia recaída en el expediente SUP-REP-146/2017.

⁹ Véase sentencia recaída en el expediente SUP-REP-31/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

Desde esa perspectiva, el máximo tribunal en la materia, ha establecido algunos criterios a seguir para el estudio de los promocionales difundidos en intercampañas, a saber:

- Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatos y plataforma electoral del partido político que difunde el promocional.
- La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tanto que no es un llamamiento al voto.
- Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.
- El promocional no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato.

Como se aprecia, durante la etapa de intercampaña los partidos políticos gozan de libertad para configurar los contenidos de sus mensajes pero dicha libertad se encuentra limitada, únicamente frente a las conductas ilícitas constitutivas de simulación o fraude a la ley, pues al margen de que la libertad de expresión constituye un pilar de la democracia, su ejercicio no es absoluto, dado que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

En conclusión, la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país permite a los partidos políticos definir y difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier otro elemento objeto de debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general.

No obstante, de conformidad con lo sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-54/2018, esta amplia libertad con que cuentan los partidos políticos para definir el contenido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

de sus promocionales en radio y televisión está sujeta a limitaciones, algunas de las cuales derivan de la función constitucional y a la finalidad de tal prerrogativa.

De igual suerte, la mencionada Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-55/2018, determinó que los mensajes que los partidos políticos pueden difundir en la etapa de intercampaña, éstos pueden publicar o difundir el emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente a su emisor, sin que se identifique algún precandidato en particular, dado que su naturaleza atiende a la ideología, programa o plataforma política del partido, ya que pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas.

Lo anterior, pues el máximo tribunal¹⁰ en la materia ha estimado que el elemento temporal es de particular relevancia al momento de valorar la probabilidad de un riesgo o daño evidente que justifique la necesidad de una medida cautelar, por tanto, para su emisión, es necesario considerar que en el periodo de intercampaña existe un interés de la ciudadanía en aquella información que pudiera ser de utilidad con miras a la siguiente etapa en la contienda, sin que ello suponga desconocer la relevancia de salvaguardar el principio de equidad en la elección.

En el mismo tenor, la citada instancia jurisdiccional al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-52/2018, consideró que es válido de la propaganda de intercampaña incluya referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, sin que ello implique, en principio, un posicionamiento indebido; siempre y cuando no hagan uso explícito de llamados a votar a favor o en contra, o referencia expresa a sus candidatos y plataforma, ni se utilice, la imagen, voz, nombre, lema o algún elemento o referencia que identifique o haga identificable a los ciudadanos que serán postulados como candidatos o que participen en el proceso electoral.

Al respecto, la naturaleza y contenido de la propaganda de los partidos políticos en radio y televisión debe atender al periodo de su difusión; esto es, si es fuera de un proceso electoral (periodo ordinario) o dentro de un proceso electoral, si es en etapa de precampaña, intercampaña y campaña.

Derivado de lo anterior, y en relación al criterio emitido por la Sala Superior, en el expediente SUP-REP-20/2019,¹¹ la prerrogativa de acceso de los partidos políticos

¹⁰ Véase sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-49/2018

¹¹ Visible en la página de internet https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0020-2019.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

a tiempos en radio y televisión se regula y orienta por las siguientes finalidades y directrices:

- La propaganda que difundan los partidos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, respetar los límites a la libertad de expresión y tener por objeto la divulgación de su ideología, programas, principios e ideas, así como su plataforma electoral.
- La propaganda política debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de las personas afiliadas al partido.
- La propaganda electoral debe propiciar el conocimiento de quienes ostentan las candidaturas, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

Por tanto, mientras la primera se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, la segunda está íntimamente ligada a la campaña de los partidos políticos, candidatas y candidatos que compiten en el proceso para acceder al poder.

En ese sentido, la Sala Superior ha considerado que es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está ampliamente tutelado por el derecho de libertad de expresión,¹² que implica adicionalmente el ejercicio de una amplia libertad de configuración material de los contenidos por parte de los partidos políticos para definir sus estrategias políticas en aras de alcanzar las finalidades propias de la propaganda política.

Así, la necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con temas de interés general vinculados con propaganda política, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento

¹² Véase sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-146/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada, con márgenes que incidan en una deliberación activa y abierta sobre los asuntos de interés eminentemente públicos.

Bajo esa perspectiva, la Sala Superior emitió la jurisprudencia de rubro *PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL*, en el que determinó, entre otras cuestiones, que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen, a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos.

Al respecto, el artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señala que, en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte de este Instituto o de autoridad alguna y sólo serán sujetos a ulteriores responsabilidades derivadas de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Por lo anterior, si bien en ejercicio de su libertad de expresión, la determinación de los contenidos de los promocionales corresponde únicamente a los partidos políticos, de rebasar alguna de las directrices constitucionales y legales que regulan su difusión, pueden incurrir en algún tipo de ilicitud.

Asimismo, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisó en las sentencias SRE-PSC-15/2018 y SRE-PSC-2/2020, que uno de los objetivos de la propaganda política que difunden los partidos políticos, al disponer de su prerrogativa de acceso a la radio y televisión, estriba en la difusión de su postura ideológica, lo que se alcanza si la propaganda en cuestión reúne algún elemento sustancial que se relacione con los principios ideológicos de carácter político, económico y social, que postule un partido político plenamente identificado, o bien, realice una manifestación crítica en el contexto del debate político.

De igual forma, la Sala Superior, mediante la jurisprudencia 11/2008, de rubro: *LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO*, ha precisado que los mensajes de los partidos políticos pueden contener una crítica o contraste sobre el ejercicio de políticas públicas, lo que está permitido dado que fomenta el debate político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS


Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

Así, al resolver diversos medios de impugnación SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y acumulados, SUP-RAP-201/2009 y acumulados, SUP-REP-31/2016 y SUP-REP-146/2017, ha determinado que la propaganda política, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas, es decir, se trata de propaganda que expresa la ideología de un partido político y que busca generar adeptos.

Lo anterior, si se toma en cuenta que la propia normativa les otorga a los partidos políticos acceso a los tiempos en radio y televisión para hacer propaganda política de carácter genérico e informativo, en donde la mera alusión al cambio o a la continuidad de una política pública no implica un proselitismo electoral que incida en la equidad de la contienda, pues tales posicionamientos también están encaminados a restar o ganar adeptos o preferencias políticas de manera general

II. MATERIAL DENUNCIADO

Promocionales **VACUNA COVID V3**, identificados con los folios **RV00300-21** (versión televisión) y **RA00396-21** (versión radio).

VACUNA COVID V3 , identificado con el folio RV00300-21	
<p>Imágenes representativas:</p> 	<p>Voz en off:</p> <p><i>Para MORENA, la salud de las y los mexicanos está por encima de todo.</i></p> <p><i>Por eso donaremos la mitad de nuestro presupuesto, para la compra de vacunas contra el COVID-19.</i></p> <p><i>Con este dinero se podrán comprar alrededor de 10 millones de dosis que llegarán directo al pueblo de México.</i></p> <p><i>Mientras que otros prefieren despilfarrar, nosotros sabemos que el dinero,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

VACUNA COVID V3, identificado con el folio RV00300-21



morena
La esperanza de México

*solo sirve cuando se pone
al servicio de la gente.*

*Porque la salud es un
derecho no un privilegio.*

MORENA
La esperanza de México.

VACUNA COVID V3, identificado con el folio RA00396-21

Voz en off:

*Para MORENA, la salud de
las y los mexicanos está
por encima de todo.*

*Por eso donaremos la
mitad de nuestro
presupuesto, para la
compra de vacunas contra
el COVID-19.*

*Con este dinero se podrán
comprar alrededor de 10 millones de dosis que
llegarán directo al pueblo
de México.*

*Mientras que otros prefieren
despilfarrar, nosotros
sabemos que el dinero,
solo sirve cuando se pone
al servicio de la gente.*

Porque la salud es un



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

<p>VACUNA COVID V3, identificado con el folio RA00396-21 <i>derecho no un privilegio.</i></p> <p>MORENA <i>La esperanza de México.</i></p>

Del contenido de los promocionales detallados, se advierte lo siguiente:

- Al inicio del promocional VACUNA COVID V3, identificado con el folio RV00300-21 (versión televisión), se advierte el logotipo de identificación del partido político MORENA.
- Se hace referencia a diversas expresiones en las que se menciona que: *“Para MORENA, la salud de las y los mexicanos está por encima de todo”*; *“Por eso donaremos la mitad de nuestro presupuesto, para la compra de vacunas contra el COVID-19”*, y *Con este dinero se podrán comprar alrededor de 10 millones de dosis que llegarán directo al pueblo de México.”*
- Se observa durante la emisión del promocional, la transcripción de los diálogos mencionados.
- En ambos spots, al final del promocional se menciona el nombre del partido político “MORENA” y la frase: *“La esperanza de México”*.
- El contenido auditivo del promocional de radio es idéntico al de televisión.

III. CASO CONCRETO

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar solicitada por el denunciante, ya que, desde una óptica preliminar, se estima que el material denunciado debe ser considerado, bajo la apariencia del buen derecho, como **propaganda política de carácter genérica** y, por tanto, válida para su difusión en la etapa de intercampana, como se explica a continuación:

En principio, es importante señalar que este órgano colegiado ya se ha pronunciado respecto de promocionales con contenido similar al denunciado, donde se informa de la política interna que MORENA tomará en relación a su presupuesto y la vacunación contra el COVID-19, conforme a lo siguiente:

- **ACQyD-INE-31/2020**, de veintinueve de diciembre de dos mil veinte, por el que se declaró improcedente el dictado de la medida cautelar solicitada,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

mismo que fue confirmado por la Sala Superior, mediante sentencias dictada en los recursos de revisión **SUP-REP-195/2020** y **SUP-REP-196/2020 acumulado**¹³, el seis de enero de dos mil veintiuno.

Material relacionado al presente asunto: Video publicado en la red social *Twitter*, alojado en la liga de internet: https://twitter.com/mario_delgado/status/1342620260009201664?s=20

Imagen representativa	Audio
	<p><i>El gobierno de la Cuarta Transformación garantizará que todas y todos recibamos la vacuna contra el Covid-19.</i></p> <p><i>Y en MORENA pondremos la mitad de nuestro presupuesto para la compra de vacunas y que estas lleguen a cada rincón del país, parejo, sin distinción social, sin influyentísimo y sin corrupción.</i></p> <p><i>Porque la salud es un derecho, no un privilegio.</i></p> <p><i>MORENA La Esperanza de México</i></p>

- **ACQyD-INE-1/2021**, de cuatro de enero de dos mil veintiuno, por el que se declaró **improcedente** el dictado de medidas cautelares¹⁴.

Material relacionado al presente asunto: Promocional de radio identificado como VACUNA COVID, folio RA01014-20 (radio), pautado por el partido político MORENA para su difusión durante la etapa de precampañas.

¹³ Visible en la página de internet https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0195-2020.pdf

¹⁴ Dicho acuerdo fue recurrido ante la Sala Superior quien desechó el recurso dentro del expediente SUP-REP-6/2021, visible en la página de internet https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0006-2021.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

VACUNA COVID RA01014-20

Voz en off: *El gobierno de la Cuarta Transformación garantizará que todas y todos recibamos la vacuna contra el Covid-19 y en MORENA pondremos la mitad de nuestro presupuesto para la compra de vacunas y que estas lleguen a cada rincón del país, parejo, sin distinción social, sin influyentísimo y sin corrupción. Porque la salud es un derecho, no un privilegio. MORENA La esperanza de México*

- **ACQyD-INE-5/2021**, de ocho de enero de dos mil veintiuno, por el que se declaró improcedente el dictado de la medida cautelar solicitada, mismo que fue confirmado por la Sala Superior, mediante sentencias dictada en el recurso de revisión **SUP-REP-10/2021**¹⁵, el trece de enero de dos mil veintiuno.

Material relacionado al presente asunto: Promocional de televisión identificado como VACUNA COVID, folio RV00827-20 (versión televisión) pautado por el partido político MORENA para su difusión durante la etapa de precampañas.

VACUNA COVID RV00827-20

Imagen representativa



Audio

El gobierno de la Cuarta Transformación garantizará que todas y todos recibamos la vacuna contra el Covid-19.

Y en MORENA pondremos la mitad de nuestro presupuesto para la compra de vacunas y que estas lleguen a cada rincón del país, parejo, sin distinción social, sin influyentísimo y sin corrupción.

Porque la salud es un derecho, no un privilegio.

MORENA La Esperanza de México

¹⁵ Visible en la página de internet https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REP/10/SUP_2021_REP_10-948224.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

- **ACQyD-INE-22/2021**, de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por el que se declaró improcedente el dictado de la medida cautelar solicitada.

Material relacionado al presente asunto: Promocionales de radio y televisión identificados como VACUNA COVID, folio RA01014-20 (versión radio) y folio RV00827-20 (versión televisión). Así como los promocionales de radio y televisión identificados como VACUNA COVID 2, folio RV00105-20 y RA00162-21, pautados para su difusión en la etapa de intercampañas.

VACUNA COVID 2, RV00105-20	
Imagen representativa	Audio
	<p>Voz en off: <i>En los momentos difíciles de esta pandemia hemos aprendido a priorizar lo importante, el bienestar de nuestros seres queridos, por eso en Morena donaremos la mitad de nuestro presupuesto para la compra de vacunas contra el covid-19.</i></p> <p><i>Mientras otros partidos gastan ese dinero en propaganda llena de mentiras para nosotros por encima de todo esta primero la salud de los y las mexicanas, porque el dinero como el poder solo sirven si se ponen al servicio del pueblo.</i></p> <p><i>MORENA, la esperanza de México.</i></p>

VACUNA COVID 2, RA00162-21
<p>Voz en off: <i>En los momentos difíciles de esta pandemia hemos aprendido a priorizar lo importante, el bienestar de nuestros seres queridos, por eso en Morena donaremos la mitad de nuestro presupuesto para la compra de vacunas contra el covid-19. Mientras otros partidos gastan ese dinero en propaganda llena de mentiras para nosotros por encima de todo esta primero la salud de los y las mexicanas, porque el dinero como el poder solo sirven si se ponen al servicio del pueblo.</i></p> <p><i>MORENA, la esperanza de México</i></p>

Ahora bien, del análisis de los promocionales antes descritos y del material denunciado (VACUNA COVID V3, con folios RV00300-21 y RA00396-21), se puede advertir que guardan estrecha semejanza, en particular, en la referencia que se hace al indicar que “*en MORENA donaremos la mitad de nuestro presupuesto para la compra de vacunas contra el covid-19*”, frase que es materia de denuncia en el presente asunto, lo anterior, en virtud de que el denunciante precisó que dicha frase



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

o actuar es contrario a las disposiciones constitucionales y legales, ya que, desde su perspectiva, se está ante una indebida apropiación de programas sociales para posicionar a MORENA, en el marco del proceso electoral federal que está en curso.

Al respecto, es importante destacar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REP-10/2021, consideró que el hecho **de informar una política interna de MORENA, en relación a su presupuesto y la vacunación por COVID-19, no torna el mensaje en propaganda electoral, sino que se trata de un promocional genérico**, que no llama expresamente a votar a favor o en contra de ninguna candidatura en particular o respecto de un proceso electoral en específico.

De igual suerte, la Sala Regional Especializada, al resolver el SRE-PSC-5/2021, indicó entre otras cosas, que del análisis a la frase *“El gobierno de la Cuarta Transformación garantizará que todas y todos recibamos la vacuna contra el Covid-19 y en MORENA pondremos la mitad de nuestro presupuesto para la compra de vacunas”* no se advertía que ésta tuviera como finalidad obtener algún tipo de lucro o beneficio que permitiera suponer una apropiación de un programa social, que implicara que el partido político denunciado hiciera suya alguna acción o política gubernamental.

Bajo estas consideraciones, desde una óptica preliminar, se considera que los spots denunciados y, concretamente, las frases y elementos que los componen son de naturaleza política y de índole genérica, porque se trata de la postura que emite un partido político nacional en el contexto del debate político y acerca de temas de interés general, lo que sustenta la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

Lo anterior pues, si bien es cierto es un hecho notorio para este órgano colegiado que el partido político MORENA no ha solicitado a este Instituto que se devuelva parte de su prerrogativa a la Tesorería de la Federación, lo cierto es que la frase expresada en el promocional bajo estudio, respecto a la donación de su presupuesto para la compra de vacunas contra el COVID-19, está formulada en futuro, por lo que sigue latente la posibilidad de que el instituto político denunciado realice dicho acto.

Con base en lo anterior, el material denunciado, en sede cautelar, **no viola, de manera clara o evidente**, disposición jurídica o principio constitucional alguno que amerite y justifique su suspensión o retiro de los promocionales pautados, al tratarse, en principio y desde una perspectiva preliminar, de mensajes políticos en torno a temas de interés público –como es el caso de Salud-, de lo que se sigue la improcedencia de la medida cautelar solicitada, pues la expresión denunciada: **“Por eso donaremos la mitad de nuestro presupuesto, para la compra de vacunas**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

contra el COVID-19”, versa sobre un tema de interés público, cuya discusión, desde una perspectiva preliminar, no pone en riesgo la equidad en las contiendas electorales en curso, en el entendido de que su ponderación y la determinación sobre su validez es una cuestión que atañe al fondo del asunto.

Conviene precisar que la presente determinación **no prejuzga** sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional respecto de los promocionales **VACUNA COVID V3**, identificados con los folios **RV00300-21** (versión televisión) y **RA00396-21** (versión radio), en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-47/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/79/PEF/95/2021

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sexta Extraordinaria Urgente de Carácter Privado, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el quince de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN